

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR.- Febrero quince (15) de Dos Mil veintidós (2022).-

**INTERLOCUTORIO DE ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 0105**

REF: Proceso verbal declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por ROSA MARIA HERNANDEZ ESCORCIA, JUAN CAMILO ORTIZ HERNANDEZ, MARIETH SOPHIA ORTIZ HERNANDEZ y ALCIDES ORTIZ BLANCO, por intermedio de Apoderado, Dra. CANDELARIA PÉREZ TOVAR, contra ANTONIO MONROY CARRILLO. Rad. No.13-836-31-03-001-2021-00111-00.-

En atención al informe que antecede, este Despacho encontrando que se encuentran reunidos los requisitos previstos por los Arts. 82 y s.s., y 368 del Código General del Proceso, a continuación se pronunciará favorablemente con relación a la admisibilidad del mismo. A su vez, comoquiera que la cuantía del presente asunto excede los 150 SMLMV, este Dispensador de Justicia es el competente conforme al factor objetivo.-

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante bajo juramento, respecto de la incapacidad económica de sus prohijados, el Despacho atenderá positivamente su pedimento y así lo plasmará en la parte resolutive de este proveído; ello, de conformidad a lo señalado en el Art. 151 del C.G.P.-

Conforme las consideraciones esbozadas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda verbal declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **ROSA MARIA HERNANDEZ ESCORCIA, JUAN CAMILO ORTIZ HERNANDEZ, MARIETH SOPHIA ORTIZ HERNANDEZ y ALCIDES ORTIZ BLANCO**, por intermedio de Apoderado, Dra. CANDELARIA PÉREZ TOVAR, contra **ANTONIO MONROY CARRILLO.-**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte demandada, señor **ANTONIO MONROY CARRILLO**. Estese a lo normado por los Arts.291 a 292 del CGP, en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Córrase traslado del libelo de demanda por el término de veinte (20) días a la parte demandada, en la forma dispuesta por el Artículo 91 del Código General del Proceso, haciéndole entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos a este, o a su representante o apoderado, o al Curador ad-litem.

La parte demandada deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso de conformidad con el Artículo 90 del CGP.-

CUARTO: Ordénese la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el Hierro inscrito ante la Unidad Municipal de Asistencia Técnica de la Alcaldía de Arjona- Bolívar, por las reses de ganado vacuno (semovientes) de propiedad del demandado, señor **ANTONIO MONROY CARRILLO**. Por secretaría librese oficio.-

QUINTO: Concédase amparo de pobreza a favor de la parte demandante, de conformidad a lo normado en el Art. 151 del C.G.P.-

SEXTO: En firme este auto y vencido el traslado, cítese a audiencia de conformidad al Artículo 372 del CGP.-

SEPTIMO: De conformidad con el Artículo 75 del CGP, Tiénese a la Doctora **CANDELARIA PÉREZ TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.373.095 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional 181.737 del C.S.J, como Apoderada Judicial de los demandantes, señores, **ROSA MARIA HERNANDEZ ESCORCIA, JUAN CAMILO ORTIZ HERNANDEZ, MARIETH SOPHIA ORTIZ HERNANDEZ y ALCIDES ORTIZ BLANCO**, en los mismos términos del Poder a ella conferido y bajo los parámetros de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55eda43ec536f3cfb81f67ca7ebb1bb5e59f7c6f053ade75aa9f5ef883d66a56**

Documento generado en 15/02/2022 11:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>